

11-08-91.- D. Leg. No. 760.- Modifica norma que elimina limitaciones que impiden el ejercicio de profesionales colegiados en el país (11-14-91)

POR CUANTO:

Que con fecha 07 de noviembre de 1991 se ha expedido el Decreto Legislativo No. 711 [T.185, pág.148.], mediante el cual el Poder Ejecutivo en uso de las facultades delegadas por el Congreso de la República mediante Ley. No. 25327 [T.180, pág.127], facilita el ejercicio de profesionales en todo el territorio nacional;

Que es conveniente modificar el referido Decreto Legislativo a fin de que se ejerza un efectivo control respecto de los profesionales que deseen prestar servicios en circunscripción distinta a la de su domicilio habitual y Colegio donde se encuentren incorporados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro; y,

Con cargo á dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1o.- Modifícase los artículos 1o. y 2o. del Decreto Legislativo No. 711 [T.185, pág.148], de la forma siguiente.

“Artículo 1o.- Para el ejercicio de una profesión en todo el territorio nacional, en los casos en que sea obligatorio colegiarse, bastará la inscripción en uno de los colegios profesionales correspondientes, perteneciente a cualquier circunscripción, salvo el caso de colegios de ámbito nacional.

Artículo 2o.- Los profesionales que cuentan con carné expedido por el respectivo colegio profesional, para el ejercicio de su profesión en lugar distinto al de su domicilio habitual y colegio profesional donde se encuentren formalmente autorizado a ejercer, requerirán de una autorización expresa del Colegio donde deseen ejercer su actividad profesional, la que se expedirá sin costo alguno a las formalidades que señalará el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.